

CONTENIDO

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO	2
CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	4
CAPÍTULO III. PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN	7
CAPÍTULO IV. PROCESO DE ADJUDICACIÓN	11
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS	14
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO	17
CAPÍTULO VII. PROCESO DE CONDONACIÓN	21
CAPÍTULO VIII. GENERALIDADES	23

La Junta Administradora del Fondo Formación Avanzada para Docentes, en ejercicio de lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Convenio SED No. 3334 del 13 de diciembre de 2012 / ICETEX No. 2012-0402 del 06 de diciembre de 2012, procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo incluyendo las políticas para su funcionamiento

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 1. OBJETO: establecer los lineamientos operativos, directrices y políticas para el otorgamiento, adjudicación, renovación, condonación y paso al cobro de los créditos educativos condonables, dirigidos a financiar la oferta formativa posgradual que se otorga a través del Fondo de Formación Avanzada para Docentes y Directivos Docentes del Distrito Capital, nombrados en propiedad en la planta docente de la SED, el cual es financiado con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito-SED, y, en el cual El ICETEX actúa como administrador - mandatario.

Parágrafo 1. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad, que serán informados a la Secretaría de Educación del Distrito al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE POSGRADO FINANCIABLES: corresponderán tanto a los publicados en cada una de las convocatorias de formación posgradual, que son susceptibles de selección por parte de las personas aspirantes, como aquellos que, cumplan los términos dispuestos en la respectiva convocatoria y, se presenten ante la Junta Administradora. A nivel nacional, se requiere que las Instituciones de Educación Superior (IES) y los programas se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), cuenten con registro calificado vigente conforme lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES y, cuando así se disponga en la convocatoria, que las IES cuenten con acreditación de alta calidad.

Y a nivel internacional, se requiere que las Instituciones de Educación Superior (IES) cuenten con reconocimiento académico y/o investigativo y, que el programa tenga el equivalente al registro calificado.

ARTÍCULO 3. CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE: es el mecanismo a través del cual la Secretaría de Educación del Distrito – Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas otorga apoyo financiero a docentes y directivos docentes interesados(as) en estudios de posgrado a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados. Los aspectos a tener en cuenta son los siguientes:

- a. Se otorgará para financiar el valor correspondiente a un porcentaje del total de la matrícula ordinaria de los programas de posgrado que serán definidos en cada convocatoria y, de acuerdo con el número de semestres aprobados por la Junta administradora.
- b. Cuando el monto máximo otorgado por la SED no cubra la totalidad del valor de la matrícula, la persona beneficiaria deberá asumir con recursos propios el excedente durante todo el programa.
- c. No se financiará dos veces un mismo periodo académico.
- d. No cubre los gastos relacionados con matrículas extemporáneas o extraordinarias, ni las referidas al pago de asignaturas o créditos académicos en curso, ni cursados antes de la adjudicación del crédito educativo, períodos o créditos académicos reprobados y/o convalidación, ni gastos referidos a inscripciones, habilitaciones, certificaciones o constancias, derechos de grado y demás gastos académicos o administrativos.

REGLAMENTO OPERATIVO

- e. No cubre el valor de impuestos, ni costos en los que se pudiera incurrir en la expedición de los documentos relacionados con el crédito educativo condonable, ni el valor de impuestos de salida de cada país transporte, tiquetes aéreos de ida y regreso en ninguna clase (aplica para beneficiarios(as) en el exterior), gastos de sostenimiento, pólizas, ni gastos complementarios a estos. En ese sentido, la persona beneficiaria se obliga a cubrir los demás gastos que se generen, conducentes a obtener el título correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, incluyendo actividades ordinarias y extraordinarias.
- f. Tiene un plazo máximo equivalente a la duración del programa académico, expresada en el número de períodos académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior— SNIES del Ministerio de Educación Nacional, o su equivalente para programas ofertados por IES a nivel internacional y, acorde a las condiciones que se establezcan en el texto de cada convocatoria.
- g. La Junta Administradora del Fondo podrá condonar hasta el 100% del valor financiado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Funcionamiento del crédito condonable. Esta línea de crédito a nivel de posgrado se desarrollará por medio de convocatorias, en las cuales se indicarán las condiciones o requisitos de participación, Instituciones de Educación Superior (IES) y oferta formativa; fases; mecanismos de postulación, priorización de aspirantes (de ser el caso), porcentaje de la financiación, entre otros aspectos.

Parágrafo 2. Financiación. Corresponderá al número de periodos, programa académico e IES aprobado por la Junta Administradora. En todos los casos que se trate de estudios en Colombia, dichos programas deberán estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES,

En los casos en que se financien programas de formación posgradual desarrollados en el exterior, es responsabilidad de la persona beneficiaria indagar y adelantar el trámite de convalidación del título en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional, acorde con la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Se podrán adelantar convocatorias en modalidad **de oferta abierta**, a través de la cual la SED otorgará apoyo financiero para formación posgradual a docentes y directivos(as) docentes que se encuentren cursando programas de especialización, maestría o doctorado. El tipo de programa y el número de periodos académicos para financiar serán definidos en el texto de la respectiva convocatoria.

Parágrafo 4. Para el (la) docente o directivo(a) docente que se postule a las convocatorias de formación posgradual, para el nivel de maestría y, que para cursarla solicite ante la IES la homologación de una especialización, los términos y/o condiciones para ser beneficiario(a) serán establecidas en la convocatoria respectiva. En todo caso, las autorizaciones dependerán de la disponibilidad presupuestal asignada en cada convocatoria y, la SED dará prioridad al (la) docente o directivo(a) docente que no haya sido beneficiario(a) de los fondos de formación posgradual.

Parágrafo 5. En el evento en que la persona beneficiaria curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito educativo, deberá asumirlos con recursos propios toda vez que no serán financiados por el Fondo. Para efectos de la condonación del crédito, deberá tener en cuenta lo establecido en los literales d y e del artículo 23 del presente Reglamento, con el fin de adoptar las medidas administrativas respectivas.

Parágrafo 6. Cuando las Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia o en el Exterior otorguen crédito educativo o apoyo que cubra total o parcialmente los costos de matrícula que financia el Fondo, o descuentos en la matrícula por su mérito académico; el ICETEX solo desembolsará a la IES el monto que efectivamente se encuentre pendiente, por lo que la persona beneficiaria no recibirá suma alguna por dicho beneficio. Es responsabilidad de la IES informar oportunamente a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas y al ICETEX esta situación, a fin de aplicar los ajustes respectivos en los montos a girar.

CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito – SED, serán administrados por el ICETEX, tal como se expresa en la cláusula sexta del convenio 3334 de 2012. A su vez, el Fondo contará con una Junta Administradora, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas décima tercera y décima cuarta del Convenio SED 3334 DE 2012 – ICETEX 2012-0402 DE 2012.

ARTÍCULO 5. APOYO TÉCNICO: de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta del convenio, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas –DFDIP – de la SED, contará con dos equipos de apoyo, uno pedagógico y otro administrativo que adelantarán las acciones requeridas para la ejecución y seguimiento a este Fondo. En el marco de esta obligación, podrán adelantar reuniones cada vez que se requiera, para analizar y verificar la información y/o documentos base para la toma de decisiones de la Junta Administradora.

Parágrafo 1. El equipo administrativo será el encargado de documentar y presentar ante la DFDIP, las siguientes situaciones para su respectiva autorización:

- a) Solicitudes de renovación extemporánea.
- b) Solicitudes de aplazamiento hasta 2 periodos.
- c) Solicitudes de paso al cobro.
- d) Actualización de cronograma y texto de las convocatorias.
- e) Solicitudes de apertura de la plataforma de ICETEX en la fase inscripción, legalización y renovación.
- f) Solicitudes justificadas de cambio de programa y/o de IES, por razones diferentes a las referidas en el artículo 28 del presente reglamento, que se realicen antes de culminar la fase de adjudicación, siempre y cuando el valor del programa sea inferior o igual al autorizado por la Junta Administradora.

Parágrafo 2. El equipo pedagógico de la DFDIP será el encargado de apoyar la preparación de las convocatorias de acuerdo con los términos del artículo 12 de este Reglamento.

Parágrafo 3. Cuando las personas beneficiarias consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en este Reglamento, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP - apoyada en los equipos pedagógico y administrativo, será la encargada de analizarlas e informar a la Junta Administradora lo correspondiente para que se adopten las decisiones requeridas.

ARTÍCULO 6. JUNTA ADMINISTRADORA: será el máximo órgano de control y decisión, encargado de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del Fondo. Esta Junta estará integrada por:

- a. El Subsecretario (a) de Calidad y Pertinencia y/o su designado(a);
- b. El (La) Director(a) de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED);
- c. Un (1) profesional designado(a) por el Subsecretario de Calidad y Pertinencia de la SED; y
- d. El (La) vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien este designe.

Parágrafo 1. A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las o los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO 7. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: para atender sus obligaciones, la Junta Administradora tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada seis (6) meses y serán convocadas de manera escrita o por medio electrónico por la Secretaría Técnica del Fondo, la cual está a cargo del ICETEX según lo establecido en la cláusula décima cuarta y decima quinta del convenio. Adicionalmente, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud formal de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico. Estas sesiones podrán realizarse de manera virtual o presencial.

Parágrafo 1. Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio, el cual podrá ser expresado directamente o a través de medio electrónico. De cada reunión se levantará un acta por parte de la secretaría técnica del fondo, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los miembros que deliberan y votan.

Parágrafo 2. Las y los funcionarios de la SED que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz y voto. Las y los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto y serán invitados(as) a las respectivas sesiones, a través de la citación que para estos efectos realice la secretaría técnica.

Parágrafo 3. La Junta Administradora podrá invitar a sus sesiones a otras entidades, funcionarios(as) y/o contratistas de otras áreas de la SED, ICETEX o IES, cuando así lo consideren pertinente, quienes tendrán voz, pero no voto

Parágrafo 4. La secretaría técnica está a cargo del ICETEX, será quien cite a las sesiones de Junta Administradora en desarrollo del cronograma de reuniones ordinarias y extraordinarias previamente establecido o por solicitud de la SED. También será la encargada de elaborar y compartir las actas de dichas sesiones.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: adicionalmente a las obligaciones establecidas en la cláusula décima cuarta del convenio, la Junta Administradora es instancia aprobatoria de:

- a. Listado de Instituciones de Educación Superior (IES) y programas académicos o áreas del conocimiento para los cuales se otorgarán los créditos educativos condonables.
- b. Calendario de las convocatorias.
- c. Listado de docentes y directivos docentes admitidos(as) y costo de matrícula por docente.
- d. Adjudicación y condonación de los créditos educativos, cuando corresponda.
- e. Cambio de Instituciones de Educación Superior (IES) y de programas académicos posterior a la fase de adjudicación y dentro de los términos del presente Reglamento
- f. Suspensión definitiva de los créditos educativos condonables.
- g. Casos especiales y demás temas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos de este Fondo.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ICETEX: en el marco de las obligaciones establecidas en la cláusula decima quinta del convenio, el ICETEX adelantará las acciones necesarias para:

- a. Garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el convenio y el presente reglamento.
- b. Divulgar oportunamente la información sobre los términos y condiciones de los créditos condonables que se otorgan en el marco de este fondo.
- c. Publicar los términos y condiciones de las convocatorias.
- d. Resolver oportunamente y de fondo, las peticiones, reclamos y consultas que presenten las personas beneficiarias relacionadas con los créditos educativos adjudicados.
- e. Expedir oportunamente las resoluciones de condonación de créditos y demás actos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO 10. INFORME: el ICETEX elaborará y entregará semestralmente a la Junta Administradora un informe sobre la gestión administrativa y financiera del Fondo.

CAPÍTULO III. PROCESO DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA: de acuerdo con los recursos financieros disponibles, las metas y énfasis en la Política de Formación Posgradual de docentes y directivos(as) docentes del Distrito, y con lo establecido en el convenio, se dará apertura a las convocatorias respectivas. Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada por los medios de comunicación definidos por la Secretaría de Educación Distrital y el ICETEX, contemplando de forma clara y oportuna como mínimo, la siguiente información:

- a. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
- b. Requisitos y/o condiciones de participación.
- c. Instituciones de Educación Superior (IES), programas y/o montos a financiar
- d. Fases de la convocatoria.
- e. Cronograma para cada fase de la convocatoria.
- f. Documentación habilitante (cuando aplique)

Así mismo, tanto la SED como el ICETEX deberán contar con canales de comunicación que garanticen una atención oportuna y de calidad a las y los docentes y directivos(as) docentes vinculados al Distrito Capital, nombrados en propiedad en la planta docente de la SED, interesados(as) en postularse a la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 12. ALISTAMIENTO DE LA CONVOCATORIA: La Secretaría de Educación del Distrito - DFDIP realizará las siguientes actividades antes de iniciar cada convocatoria:

- a. Definirá los énfasis de política de formación posgradual, metas y recursos financieros para la vigencia.
- b. Analizará la demanda de formación posgradual de docentes y directivos docentes del Distrito nombrados en propiedad y, establecerá los criterios para priorizar la participación, según los énfasis de política, la oferta de formación y la disponibilidad presupuestal.
- c. Analizará la oferta de formación a nivel posgradual de las Instituciones de Educación Superior (IES)
- d. Actualizará el portafolio de programas de formación posgradual siguiendo el procedimiento respectivo.
- e. Formulará los criterios de selección de las y los beneficiarios de este Fondo.
- f. Elaborará y gestionará la publicación del documento de cada convocatoria en los medios oficiales dispuestos por la SED.
- g. Elaborará para presentar a la Junta Administradora la información general de la convocatoria.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES: serán habilitadas para continuar en el proceso de selección, las personas que cumplan mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente o directivo(a) docente activo del Distrito Capital, nombrado(a) en propiedad en la planta docente de la SED.
- b. No ser beneficiario(a) activo(a) de este Fondo, ni de otro Fondo de Formación Avanzada para Docentes y Directivos(as) Docentes financiado con recursos de la SED.
- c. No encontrarse en comisión de estudios ni de servicios que le implique estar ejerciendo sus funciones fuera de la Institución Educativa Distrital.
- d. No estar tramitando traslado a otro ente territorial, ni renuncia a la planta de personal de la SED.
- e. No haber sido sancionado(a) por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en los últimos dos (2) años previos a la convocatoria.
- f. Realizar el proceso completo de inscripción de la convocatoria en los medios dispuestos para tal fin y, dentro de las fechas establecidas en el cronograma correspondiente.
- g. Adjuntar los documentos exigidos en la convocatoria, cuando así se requiera.
- h. Los demás requisitos que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación de Docente e Innovaciones Pedagógicas establezca en la convocatoria.

Parágrafo 1. Se entiende como beneficiario(a) activo(a) aquel docente o directivo(a) docente con al menos un crédito educativo condonable otorgado por la SED para adelantar el programa de formación posgradual que no se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de condonación con requisitos cumplidos y que cuente con al menos una revisión con primer concepto favorable.
- b. Solicitud de condonación que ya cuente con la aprobación emitida por la Junta Administradora del Fondo.
- c. Solicitud de condonación con resolución expedida por el ICETEX.
- d. Paz y salvo por concepto de cancelación de deuda emitido por el ICETEX.

Parágrafo 2: Las y los beneficiarios del crédito condonable otorgado en el marco de este Reglamento, no podrán tramitar durante el tiempo que curse el programa de formación financiado, comisiones de estudio o de servicio fuera de las Instituciones Educativas. De manera excepcional, se revisarán y pasarán a estudio aquellas solicitudes de beneficiarios(as) de programas de doctorado, quienes podrán solicitar hasta un año de comisión en razón a sus estudios.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: la DFDIP remitirá a las IES el listado de personas habilitadas para que éstas puedan adelantar el proceso de selección a través de las pruebas de admisión que cada una establezca desde el ejercicio de su autonomía. El listado de las personas admitidas con sus respectivas puntuaciones será remitido por cada IES a la DFDIP, con el fin de que se valide y posteriormente se presente para aprobación de la Junta Administradora.

Parágrafo 1. Los criterios y procedimiento de selección para cada programa los define la IES en el marco de su autonomía.

Parágrafo 2. El (la) docente o directivo(a) docente que se postule a la convocatoria debe cumplir con los criterios de selección establecidos por la IES respectiva. Las IES remitirán a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas (DFDIP) el listado de admitidos(as) con el respectivo puntaje obtenido, organizados de mayor a menor.

Parágrafo 3. Es responsabilidad de las IES remitir formalmente a la DFDIP el listado de docentes admitidos(as) o una comunicación que indique que ninguno de los(as) aspirantes superó el proceso. De no cumplirse esta obligación, se entenderá que el trámite no se cumplió y por lo tanto la persona aspirante no puede iniciar el proceso de adjudicación requerido para la otorgación del crédito condonable, en los términos de la convocatoria. En el caso de que el aspirante desee continuar el proceso formativo en la IES sin que la DFDIP haya recibido por parte de la IES esta comunicación formal, deberá asumir los costos totales del programa. En todos los casos el aspirante deberá confirmar con la IES el resultado de su proceso de selección y admisión.

Parágrafo 4. En el caso de la oferta abierta descrita en el parágrafo 3 del artículo 3 del presente reglamento, esta fase de selección será adelantada por cada docente o directivo(a) docente interesado(a) en recibir apoyo financiero para iniciar o culminar sus estudios de posgrado, siguiendo las orientaciones dadas en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: las y los docentes y directivos docentes que cumplan con los criterios de selección aplicados por las Instituciones de Educación Superior, superando el puntaje mínimo en las pruebas de admisión aplicadas por éstas.

Con base en el listado de personas admitidas reportado por las IES, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, realizará las siguientes acciones:

- a. Elaborará y presentará para la aprobación de la Junta Administradora, el listado de las y los potenciales beneficiarios admitidos por las IES, que contenga mínimo los siguientes datos: nombre de la persona admitida, número de documento de identidad, cargo, colegio en el que se desempeña, nombre del programa académico, nombre de la IES, nivel de formación (especialización, maestría o doctorado), modalidad (presencial, virtual o a distancia), número de periodos aprobados (según SNIES), valor del programa y, puntaje obtenido en el proceso de selección (según aplique)
- b. Remitirá al ICETEX copia del acta y el listado de docentes y directivos docentes admitidos(as) que fueron aprobados(as) por la Junta Administradora. Igualmente, compartirá con las Instituciones de Educación Superior (IES) este listado que contenga la siguiente información: (i) nombres y apellidos de la posible persona beneficiaria, (ii) número de identificación (iii) datos de contacto (celular, fijo, correo electrónico) y (iv) nombre y valor total del del programa.

Parágrafo 1. En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles para la convocatoria no sean suficientes para atender más solicitudes, se aplicarán en el orden respectivo los criterios que se enuncian a continuación:

- a. No haber recibido apoyo financiero por parte de la SED para adelantar un programa de formación posgradual.
- b. Contar con el mayor tiempo de vinculación en propiedad con la Secretaría de Educación del Distrito.
- c. Los demás que se consideren necesarios en el marco de cada convocatoria.

Parágrafo 2. El (La) docente o directivo(a) docente que sea admitido(a) deberá tramitar el proceso de matrícula dentro de los tiempos definidos por la IES respectiva, realizando el pago correspondiente a su porcentaje establecido en la convocatoria.

Parágrafo 3. La lista de personas admitidas que pasarán a la fase de adjudicación se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y/o por cualquier otro medio de comunicación que determine la SED.

REGLAMENTO OPERATIVO
CAPÍTULO IV. PROCESO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 16. ADJUDICACIÓN: es el proceso que incluye las fases de inscripción, legalización y firma de garantías, inicia con la aprobación de la lista de personas admitidas por parte de la Junta Administradora y cierra con la emisión del concepto jurídico viable por parte del ICETEX.

Los créditos serán asignados teniendo en cuenta los puntajes más altos logrados por las y los aspirantes en las pruebas de admisión aplicadas por las IES y, la disponibilidad presupuestal, de manera descendente hasta agotar los recursos disponibles para la convocatoria, teniendo en cuenta el número de cupos y los valores de las cohortes aprobados por la Junta Administradora del Fondo para cada aspirante.

- a. Una vez aprobada la lista de personas admitidas por la Junta administradora, el ICETEX publicará el calendario y dispondrá los formularios en su plataforma para que las y los aspirantes puedan iniciar el proceso de inscripción y posterior legalización del crédito condonable.
- b. Las y los potenciales beneficiarios deberán radicar dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria, los documentos requeridos en la plataforma que el ICETEX habilitará para este proceso.
- c. Las y los potenciales beneficiarios que no radiquen la documentación completa dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información errónea en los formularios de inscripción o, presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.
- d. Una vez verificados los documentos por parte del ICETEX, las personas aspirantes deben firmar la garantía que respalda la obligación a través del mecanismo informado por el ICETEX.
- e. Cumplida la totalidad de los requisitos y firmadas las garantías respectivas, el ICETEX emitirá concepto jurídico viable, con lo que se entenderá que el crédito queda adjudicado.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL ICETEX: los requisitos que deben tener en cuenta las y los docentes admitidos, para realizar la inscripción ante el ICETEX, son los siguientes:

- a. Conocer las condiciones del beneficio establecidas en el presente Reglamento Operativo.
- b. Haber surtido y aprobado el proceso de admisión en la IES.
- c. Haber sido aprobado(a) por parte de la Junta Administradora del Fondo en la convocatoria correspondiente, conocer los periodos académicos y montos aprobados por la SED.
- d. Solicitar y contar con la aprobación del deudor solidario, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICETEX y, los términos de cada convocatoria.
- e. Realizar la Inscripción a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- f. Los demás requisitos que el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL ICETEX: las y los docentes y directivos(as) docentes admitidos al momento de realizar el proceso de inscripción ante el ICETEX deberán tener en cuenta que:

- a. Los trámites respectivos ante el ICETEX y la IES son su responsabilidad exclusiva.
- b. La no realización de algún procedimiento exigido es causal para la no adjudicación del crédito.
- c. Perderán el beneficio inicialmente aprobado, en los casos que no haya reportado por escrito, en los tiempos establecidos en cada convocatoria, aquellos eventos de fuerza mayor, novedades o reclamaciones tecnológicas, operativas o administrativas que le hayan impedido finalizar este

REGLAMENTO OPERATIVO

proceso, aportando las evidencias respectivas.

- d. Son responsables de leer el Reglamento Operativo del Fondo publicado en el Portal de la SED, del cual una vez adquirida la condición de beneficiario(a), se entiende su aceptación.

Parágrafo 1. La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción con la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito condonable, es responsabilidad única y exclusiva de la persona aspirante y del deudor solidario. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el potencial beneficiario y/o deudor solidario dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las acciones y peticiones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2. Las y los potenciales beneficiarios que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario o, en el formulario de inscripción del ICETEX podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y, realizar un nuevo registro durante el periodo dispuesto para tal fin. Igualmente deberán garantizar que el deudor solidario aprobado es el mismo que relacionan en el formulario de inscripción.

Parágrafo 3. En ningún caso se aprobará el cambio del número de semestres o el valor del programa, cuando éste supere lo inicialmente aprobado y comunicado por la Junta Administradora.

Parágrafo 4. El o la aspirante que tome la decisión de desistir durante el proceso de adjudicación, deberá radicar por escrito a través de los canales oficiales de la SED, un comunicado que indique su voluntad de retiro del programa, aduciendo las razones de esta decisión. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP, someterá a estudio su petición y comunicará la decisión a la persona beneficiaria y al ICETEX, a través del correo electrónico u otro medio autorizado por la persona solicitante. El cupo que libera el o la docente que se retira del proceso, podrá ser adjudicado a un nuevo docente, siguiendo el procedimiento indicado en los capítulos III y IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. LEGALIZACIÓN: es el proceso a través del cual un(a) docente o directivo(a) docente se encuentra debidamente matriculado(a) en el programa académico e Institución de Educación Superior y, cuenta con el concepto de legalizado IES.

Las Instituciones de Educación Superior deberán apoyar a las y los potenciales beneficiarios durante esta fase emitiendo el concepto de “Legalizado IES”, para que el ICETEX expida la viabilidad jurídica de las garantías de los créditos educativos, con lo cual se entiende que esta fase ha culminado.

Parágrafo. La IES deberá habilitar a una persona para que desempeñe el rol de enlace con el ICETEX, al igual que los canales necesarios para acompañar a las y los potenciales beneficiarios, en torno al diligenciamiento de la información que deben registrar en los formularios que el ICETEX disponga, hasta que logren contar con el concepto jurídico viable.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: las y los posibles beneficiarios(as) de la financiación, luego de contar con el estado “Aceptado” de su deudor solidario, haber diligenciado y guardado el formulario de inscripción en la plataforma del ICETEX, deberán realizar la legalización de su crédito condonable a través de los mecanismos que el ICETEX disponga para tal fin, de acuerdo con el instructivo que para tal efecto sea publicado dentro de los términos establecidos en el marco de la convocatoria. La información y/o documentación será la siguiente:

De orden académico (información):

- Nombre del programa.
- Número de periodos a cursar.
- Nivel de formación (especialización, maestría o doctorado).
- Valor total de la matrícula o del programa.
- Nombre de la IES.

De orden general (documentos):

- Formulario de inscripción diligenciado a través del portal web del ICETEX.
- Fotocopia legible del documento de identidad de la persona beneficiaria.
- Fotocopia legible del documento de identidad del deudor solidario.
- Los demás documentos que requiera el ICETEX y/o la SED en los términos de cada convocatoria.

Parágrafo. En el evento en que el resultado del estudio realizado por la central de riesgos sea negativo, la o el postulante deberá presentar un nuevo deudor solidario en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria, para su estudio y aprobación con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable. Si no se cumple oportunamente con este requisito, no podrá ser beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS: es la obligación crediticia aplicable en el evento en que la persona beneficiaria no cumpla los requisitos de condonación del crédito adjudicado. Se requiere:

- a. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
- b. Pagaré con espacios en blanco firmado por la persona beneficiaria y el deudor solidario de acuerdo con los mecanismos que el ICETEX disponga.
- c. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS. Los derechos de docentes y directivos(as) beneficiarios de este Fondo son:

- a. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito educativo condonable otorgado.
- b. Reportar a la DFDIP cualquier anomalía o incumplimiento por parte del ICETEX sobre la operación y atención del servicio de crédito.
- c. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
- d. Solicitar oportunamente, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP de la SED, la suspensión temporal del crédito condonable, sin exceder los dos (2) periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa. Esta solicitud deberá ser debidamente justificada y radicada a través de los canales oficiales de comunicación de la SED.

REGLAMENTO OPERATIVO

- e. Solicitar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, *hasta una tercera* suspensión adicional, siempre y cuando cuente con soportes documentales que permitan evidenciar eventos de fuerza mayor. La petición deberá ser radicada por escrito a través de los canales oficiales de la SED, adjuntando los insumos necesarios que le permitan a la Junta Administradora analizar y evaluar si es procedente o no tramitar dicha solicitud.
- f. Solicitar por escrito la condonación del crédito a la SED, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS. Las obligaciones de docentes y directivos(as) beneficiarios de este Fondo son:

Generales:

- a. Hacer uso del crédito condonable desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Administradora. En el evento en que por fuerza mayor no sea posible dar inicio al crédito desde el primer periodo académico aprobado, la o el potencial beneficiario deberá informarlo por escrito a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas- DFDIP de la SED y, solicitar el inicio de su uso en el periodo académico subsiguiente o, su cancelación definitiva. Esta petición será documentada por el equipo técnico administrativo y presentado a la Junta Administradora del Fondo para su estudio y decisión correspondiente.
- b. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa académico de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.
- c. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado y por parte de la SED y/o el ICETEX.
- d. Realizar de manera oportuna la actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en las condiciones establecidas por el ICETEX y la SED.
- e. Comunicar a la DFDIP, su decisión de reintegrarse y continuar con el mismo programa de formación avanzada (especialización, maestría o doctorado) autorizado por la SED, antes de que finalice el periodo de aplazamiento autorizado. Esta solicitud deberá ser debidamente radicada a través de los canales oficiales de comunicación de la SED. La DFDIP analizará la solicitud y emitirá respuesta a la petición.
- f. Realizar el proceso de renovación del crédito condonable al término de cada periodo académico, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el ICETEX. La persona beneficiaria deberá acreditar el paso con éxito al siguiente periodo, acorde con el promedio establecido en el Reglamento estudiantil de cada Institución de Educación Superior.
- g. Informar a la DFDIP de manera oportuna sobre el aplazamiento del uso del crédito - condonable, en atención al artículo 23 del presente Reglamento.
- h. Reportar oportunamente a la DFDIP, el cierre temporal o definitivo de la IES o del programa de estudios, en caso de que suceda.
- i. Reportar de manera oportuna a la DFDIP sobre las eventuales modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello. Será responsabilidad de la Junta Administradora determinar a quién le correspondería asumir los eventuales costos adicionales del programa.
- j. Reportar oportunamente la incapacidad total o parcial, temporal o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
- k. Culminar exitosamente y obtener el título del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.

REGLAMENTO OPERATIVO

- l. No utilizar el crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- m. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos establecido en el plan de estudios.
- n. Solicitar la condonación del crédito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento
- o. Conocer lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito, a través de los medios Institucionales dispuestos para tal fin.
- p. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Financieras:

- a. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente Reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
- b. Actualizar al final de cada período académico, la información personal y la del deudor solidario ante el ICETEX a través del formulario de renovación de crédito.
- c. Informar al ICETEX y a la SED sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico que reciba de manera simultánea para la financiación del programa académico aprobado por la SED y financiado a través de crédito condonable, a fin de realizar los ajustes necesarios en el monto a desembolsar por parte de la SED.

Parágrafo. El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte de la persona beneficiaria podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su paso inmediato a cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 24. BENEFICIARIOS(AS): es una condición que se logra cuando el ICETEX efectúa el primer desembolso a la IES respectiva, para cubrir el porcentaje de la matrícula ordinaria aprobada por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 25. DESEMBOLSO: el desembolso de los recursos para el pago de la matrícula ordinaria se hará una vez finalice el proceso de adjudicación con la expedición del concepto jurídico viable por parte del ICETEX, quien reportará de manera formal a la SED y a las IES, el listado de docentes y directivos docentes que ya cuentan con dicho concepto.

Con base en este reporte, la IES presentará a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP la solicitud de pago, en el formato que la DFDIP disponga para este fin. En este formato se relacionará el número de beneficiarios(as) a los cuales se les pagará el costo de la matrícula del periodo solicitado, detallando la siguiente información: número de documento, nombre y apellidos de la persona beneficiaria, programa e IES, número del periodo, valor a girar y saldo pendiente.

Tomando como referencia esta solicitud, el equipo financiero de la DFDIP realizará la validación de la información y proyectará para firma del (la) director (a), el oficio dirigido al ICETEX autorizando el desembolso para el pago de matrícula ordinaria de las y los beneficiarios respectivos. El ICETEX a su vez realizará el proceso de verificación de la información suministrada por la DFDIP y por las IES y, de no encontrar inconsistencia alguna, iniciará el traslado a las Instituciones de Educación Superior de los recursos correspondientes a los costos de matrícula del periodo académico, de acuerdo con los porcentajes de financiación aprobados por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: al comenzar un nuevo periodo académico, cada persona beneficiaria de Instituciones de Educación Superior en Colombia y en el exterior, deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito – IES, radicando los documentos relacionados a continuación, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX:

- a. Constancia o certificado de notas expedida por la Institución de Educación Superior, en el cual conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según su propio Reglamento y respectivo pènsun académico.
- b. Soporte, certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar la persona beneficiaria, o en su defecto copia del recibo de pago.
- c. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar de la persona beneficiaria.
- d. Los demás que le sean solicitados por la Institución de Educación Superior, el ICETEX y/o la SED.

Una vez surtido lo anterior, y la IES o el ICETEX hayan registrado en el aplicativo el concepto “Renovado IES”, la IES podrá solicitar a la SED el trámite de desembolso, acorde con los términos del artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. PRIMA DE GARANTÍAS: el ICETEX descontará a las y los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectúe en el crédito educativo, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental de la persona beneficiaria. Ante una eventual materialización de cualquiera de estas situaciones, la persona interesada deberá acreditarla ante el ICETEX, a fin de surtir el trámite correspondiente para que éste expida el acto administrativo que ordene el reintegro al Fondo del saldo de capital adeudado por el o la estudiante. Sobre estas medidas, el ICETEX deberá presentar un informe periódico a la DFDIP, indicando el valor del recurso liberado por este concepto.

ARTÍCULO 28. CIERRE DEFINITIVO DE LA IES O DEL PROGRAMA: En caso de cierre definitivo de la IES y/o del programa académico, la o el docente o directivo docente no perderá el beneficio del crédito educativo condonable otorgado.

Si desea continuar con el beneficio, la persona beneficiaria deberá elegir un programa y/o IES similar e informar de manera inmediata a través de cualquiera de los canales oficiales de comunicación de la SED, enviando la documentación respectiva a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, para efectos de que sea sometida a estudio y posterior presentación ante la Junta Administradora. Así mismo, deberá realizar el correspondiente proceso de matrícula para iniciar en el siguiente periodo académico e, informar a la Dirección una vez haya culminado el trámite de manera exitosa. De no hacerlo en este periodo de tiempo, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

Parágrafo. En todo caso, la Junta Administradora podrá revisar las particularidades de los casos y definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del crédito condonable adjudicado.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable:

- a. Retiro temporal de la persona beneficiaria del programa de estudios o de la IES debidamente autorizada por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la SED, hasta por dos (2) periodos académicos.
- b. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- c. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la SED en el marco de este Fondo o programas de acompañamiento y apoyo de las Instituciones de Educación Superior.
- d. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior IES o del programa de estudios.
- e. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
- f. Incapacidad de la persona beneficiaria, debidamente justificada, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
- g. Incumplimiento por parte la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones reglamentarias, según lo establecido en el presente Reglamento, diferentes a las causales de terminación del crédito condonable.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable adjudicado.
- b. Abandono injustificado del programa de estudios.
- c. Alteración de documentos o la presentación de información fraudulenta.
- d. No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos, sin justificación expresa.
- e. Suspensión definitiva de los estudios académicos.
- f. Expresa voluntad de la persona beneficiaria.
- g. Incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- h. Muerte o invalidez física o mental que impida la realización de los estudios por parte de la persona beneficiaria.

Parágrafo. En el evento en que la persona beneficiaria incurra en alguna de las anteriores causales de suspensión definitiva, salvo los literales 1 y 8, deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados de acuerdo con los términos establecidos en el convenio 3334 de 2012.

ARTÍCULO 31. RECUPERACIÓN DE CARTERA: la persona beneficiaria que no cumpla con todas las condiciones de condonación o no obtenga el título dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al Fondo administrado por el ICETEX el valor total de los giros desembolsados, más los intereses generados en la época de estudios y etapa de amortización; conforme a las políticas, lineamientos y reglamentación establecidas por el ICETEX.

El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes del capital recuperado y sus respectivos intereses durante la época de estudios aumentarán la disponibilidad del Fondo de conformidad con lo establecido en el Convenio 3334 de 2012. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la Secretaría de Educación del Distrito deberá



REGLAMENTO OPERATIVO

informar al ICETEX mediante comunicación, los nombres de las y los beneficiarios del Fondo a los cuales se les debe asignar plan de pagos en razón a que no cumplieron con las condiciones exigidas para la condonación.

ARTÍCULO 32. FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO EDUCATIVO: en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación por parte de las y los beneficiarios, éstos deberán cancelar al ICETEX el capital, junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la culminación del periodo de estudios financiado o retiro de este.

El paso al cobro lo podrá solicitar la persona beneficiaria informando a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas-DFDIP y al ICETEX. Para los demás casos, la DFDIP notificará al ICETEX las obligaciones que deberán pasar al cobro, Para tal efecto, el ICETEX obrará de acuerdo con los términos establecidos en el convenio 3334 de 2012, bajo las siguientes condiciones:

- a. Tasa de interés: la tasa de interés que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital en época de estudio y época de amortización.
- b. Tasa interés de mora: la tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del crédito y será la equivalente a la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.
- c. Amortización: consiste en la obligación de la persona beneficiaria de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, según plan de pagos asignado por el ICETEX, la totalidad de las sumas recibidas más los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación. El ICETEX presentará, dentro del informe de gestión, una información detallada sobre el estado de cartera del Fondo.
- d. Base de la liquidación: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro, hasta la fecha de liquidación.
- e. Iniciación de pagos: el plazo de cancelación del crédito será igual al periodo financiado y se iniciará a partir de la terminación del programa financiado o del último periodo financiado, en las condiciones del Reglamento. La Dirección de Formación de Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios y condiciones de los que pasaran al cobro. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no debidamente justificadas, se podrá otorgar un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda, si así lo conviene el beneficiario

CAPÍTULO VII. PROCESO DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE

ARTÍCULO 33. CONDONACIÓN: es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por la persona beneficiaria del crédito, liberándolo del pago del porcentaje asumido por la SED, establecido en los términos de la convocatoria; una vez cumplidas y constatadas las condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS DE CONDONACIÓN: para la condonación del crédito educativo, la persona beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes requisitos:

- a. Obtener el título del programa financiado con recursos del referido Fondo.
- b. Prestar sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito por el mismo período de tiempo equivalente a la duración de los periodos académicos financiados por el Fondo. Esta prestación de servicios empezará a contar a partir de la fecha de obtención del título respectivo; la cual deberá ser de manera continua y adicional.

Parágrafo. A las y los beneficiarios del Fondo que hayan sido seleccionados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas – DFDIP para conformar el banco de evaluadores(as) de la Secretaría de Educación del Distrito, se les homologará el tiempo de contraprestación de servicios para la condonación del crédito educativo, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Nº de evaluaciones realizadas	Tiempo homologado para la condonación
1	3 meses
2	6 meses
3	9 meses
4	12 meses

Las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación deberán presentar la certificación correspondiente a la DFDIP, con el fin de que sea aplicada esta homologación en el trámite de condonación.

ARTÍCULO 35. DOCUMENTOS PARA CONDONACIÓN: una vez finalizado el programa de estudios y obtenido el respectivo título, la persona beneficiaria cuenta con un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la terminación del periodo de prestación del servicio de qué trata el artículo 34, literal b del presente Reglamento, para radicar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas - DFDIP, a través de los canales de comunicación oficiales de la SED, los siguientes documentos.

- a. Solicitud de condonación del crédito educativo otorgado, por cumplimiento de requisitos.
- b. Copia del diploma y/o acta de grado.
- c. Para las personas beneficiarias que estudiaron en Instituciones de Educación Superior en el exterior, adicional, deberán allegar copia del acto administrativo de convalidación del título debidamente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Para las y los beneficiarios que participan en el banco de evaluadores(as) hacer llegar copia de la certificación de la evaluación realizada expedida por el Comité de Obras.

Parágrafo 1. Al momento de acreditar el cumplimiento de los requisitos consignados en este artículo, la persona beneficiaria podrá acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Fondo.

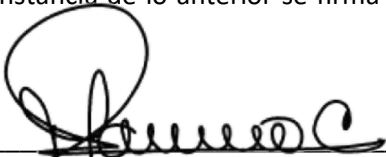
Parágrafo 2. El equipo de apoyo administrativo y jurídico de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito revisará las solicitudes radicadas por las y los beneficiarios y, emitirán concepto técnico jurídico sobre el respectivo cumplimiento de requisitos. Para su respectiva aprobación, se presentará ante la Junta Administradora.

Con el acta firmada, la Secretaría Técnica (ICETEX) iniciará los trámites respectivos con el propósito de expedir la resolución mediante la cual se aprueba la condonación del crédito autorizada por la Junta Administradora.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de alguno de los requisitos de condonación mencionados en el presente artículo o pérdida de calidad de estudiante declarado por la Universidad, traerá como consecuencia que la financiación otorgada por el Fondo sea inmediatamente exigible de acuerdo con las políticas de cobranza del ICETEX y, lo establecido en el presente Reglamento. Es decir, el o la docente deberá reintegrar al Fondo el valor total de los giros desembolsados más los intereses respectivos. El ICETEX notificará al (la) docente beneficiario(a) del crédito la decisión sobre el paso a cobro de la obligación.

CAPÍTULO VIII. GENERALIDADES

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha y deroga el anterior. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.



ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Secretaría de Educación del Distrito - SED



PATRICIA NIÑO RODRÍGUEZ
Directora Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones -Pedagógicas
Secretaría de Educación del Distrito - SED



MARIA TERESA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Profesional Especializada Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones -Pedagógicas
Secretaría de Educación del Distrito - SED

ABADIA MURILLO Firmado digitalmente por ABADIA
MURILLO DINORAH PATRICIA
DINORAH PATRICIA Fecha: 2023.10.05 17:05:26 -05'00'

DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente(a) de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX

	Nombre
Proyectó	Paula Andrea Piraquive Garay
	Nathali Romero Luengas
Revisó	Orlando Castillo León
	Julieth Rodríguez Sandoval
	Andrés Santiago Flórez

Visto bueno
Paula Piraquive Garay
